JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.

Calle 14 No. 7-36, Piso 8. Telefax 2827344
j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de junio de 2020.

Por medio de la presente, se deja constancia que los términos dentro del presente proceso se encontraban suspendidos en virtud del Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 y sus respectivas prorrogas en los Acuerdos CSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 de 2020, PCSJA20-11532 de 2020 y Acuerdo No. PCSJA20-11546 de 2020 y complementarios; por medio de los cuales se adoptaron medidas en razón a la declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte del Gobierno Nacional por la Pandemia Mundial del COVID-19.

En el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales en todos los procesos.

En consecuencia, la suspensión de términos inició el 16 de marzo de 2020 y se extendió hasta el 30 de junio de 2020.

Lo anterior para que obre dentro del proceso y para los fines pertinentes.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

AMR

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 03 de febrero de 2020. Al despacho el presente proceso informando que Colpensiones allegó certificado de pago de costas. Sírvase proveer.

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Bogotá D.C., 05 de agosto de 2020.
Auto No. 264

En atención al informe secretarial que antecede, se encuentra que Colpensiones sólo ha cancelado el valor de las costas del proceso ordinario ($250.000), quedando pendiente el monto de las causadas dentro del proceso ejecutivo ($50.00) (fol.101).

La demandada allega un certificado de pago de costas procesales pero estas corresponden a las causadas dentro del proceso ordinario (fol.111); así las cosas, y toda vez que sólo queda pendiente cancelar las costas del proceso ejecutivo, las cuales ya fueron debidamente liquidadas y aprobadas, se ordenará requerir a Colpensiones, por medio de la Dirección de Procesos Judiciales, para que proceda con el pago de éstas.

Finalmente, en razón a la solicitud para la entrega del título, presentada por el apoderado de la parte actora, se ordenará la entrega del título a la parte demandante, sin embargo, sólo podrá ser cobrado por el demandante como quiera que el apoderado no tiene facultad para cobrar.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **REQUERIR** a Colpensiones, por medio de la Dirección de Procesos Judiciales, para que proceda con el pago de las costas del presente proceso ejecutivo, por la suma de $50.000, adviértase que dentro del proceso no existe medida cautelar, ni otro título judicial que garantice el pago de la obligación. Por Secretaría, ofíciese a dicha entidad, adjuntando copia de la presente providencia y los folios 101, 104 y 105.

SEGUNDO: HÁGASE entrega a la parte ejecutante, señor (a) GUSTAVO VICENTE MONTENEGRO, o a su apoderado judicial con facultad para recibir, del depósito judicial No. 400100007503204 por valor total de $250.000.$_{00}$, que corresponde al monto de las costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS
Juez

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2018-023
DTE.: GUSTAVO VICENTE MONTENEGRO
DDO: COLPENSIONES

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° **025** de Fecha **06 de agosto de 2020.**

Secretaria

AMR